JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: Se agrega al expediente solicitud de embargo de cuentas bancarias. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 11 de diciembre de 2020.-

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION NRO.	63001400300820 09-00481-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS Y GRUPO CONSULTOR ANDINO
EJECUTADO:	HECTOR OSORIO TABARES

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte ejecutante, que obra en el plenario, EL Despacho la encuentra procedente, y;

R E S U E L V E:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, respetando el límite de inembargabilidad, que posean la ejecutada BIBIANA ZAPATA GIRON, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA,BANCO BBVA. BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CORBANCA, todos de la ciudad de Armenia, limitando la medida a la suma de **$32.000.000**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese oficio a las citadas entidades, señalando en el mismo el número de identificación de las partes, el radicado completo del proceso (23 dígitos), y haciéndole la advertencia, que la misma no es procedente, en el caso de que

los dineros recaudados sean producto del pago de pensión de la parte ejecutada.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE ENERO DE 2021

SECRETARO

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d18017343813bb24fc10eedad57aa1c1ddca6d566b152cfd9ed2c24223866138
Documento generado en 18/12/2020 08:31:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica